

ACCIONES COMPLEMENTARIAS A LA RUTA DE ATENCIÓN PARA POBLACIÓN EN PROSTITUCIÓN

En el marco del Proyecto: "Prostitución y Conflicto: estrategia de prevención y atención a población en prostitución y víctimas de violencias en las localidades de Mártires y Santa Fe, Bogotá-Colombia", desde la Asociación Cristiana de Jóvenes ACJ-YMCA Bogotá, Colombia; se busca formalizar la primera ruta de atención dirigida a población vinculada en prostitución, vista como un proceso constituido y reconocido a nivel local y distrital. Con la misma, se pretende garantizar la atención integral de la población, mediante la implementación de servicios que brindan las diferentes organizaciones y entidades a nivel distrital.

Teniendo en cuenta la vinculación a la prostitución como alternativa a situaciones de extrema de pobreza, como respuesta inmediata a condiciones socioeconómicas y entornos violentos; desde la delegación de la Unión Europea y la YMCA se ha tenido un constante interés en el fortalecimiento de múltiples alianzas a nivel distrital y territorial, que garanticen el cumplimiento de los derechos de población en prostitución, especialmente en términos de acompañamiento legal y jurídico, atención integral en salud y el empoderamiento de la población en ejercicio. En tal sentido, durante este proceso se han promovido estrategias viables e integrales, que permiten responder a las prioridades de la población, brindando atención oportuna, con orientación resolutoria, contribuyendo con la garantía y exigibilidad de derechos, así como la proyección de alternativas y posibilidades estratégicas para una política pública que comprenda la población desde una perspectiva diferencial; desde el trabajo transversal con entidades competentes.

Particularmente, la Secretaría Distrital de la Mujer cuenta con la Estrategia Casa de Todas¹. A través de esta, se desarrollan acciones que permiten contribuir a la garantía de sus derechos, dando cumplimiento a acciones orientadas a la implementación y promoción de procesos de sensibilización, como también, al restablecimiento de derechos por medio de orientaciones y asesorías socio-jurídicas, psicosociales, ocupacionales, pedagógicas y de trabajo social (Secretaría Distrital de la Mujer, s.f). En suma, es menester relacionar la Mesa Interinstitucional para el manejo y control de los servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines en el Distrito Capital ZESAI², como una instancia permanente de coordinación y asesoría (Secretaría de Gobierno, Anexo 5: Informe de Gestión); sin embargo, pese a los diferentes adelantos y servicios que se prestan de manera distrital, no se cuenta con una ruta de atención constituida, que dé respuesta a las necesidades particulares de la población vinculada en prostitución.

¹ Modelo de abordaje para personas que realizan actividades sexuales en Bogotá, creado por la Secretaría de la Mujer.

² El Decreto 126 de 2007 crea la Mesa ZESAI para el manejo de servicios de alto impacto y desde la Subsecretaría de Gobernabilidad y Garantía de Derechos se realiza la Secretaría Técnica.

En relación a lo mencionado, la política pública de actividades sexuales pagadas (PPASP) 2020 – 2029³, en cabeza de la Secretaría Distrital de la Mujer, busca definir e implementar acciones en pro del reconocimiento, la garantía y restitución de los derechos de las personas que realizan actividades sexuales pagadas, fortaleciendo sus capacidades individuales y colectivas desde los enfoques de género y diferencial (Conpes D.C, Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital, 2019) y, en tal sentido, a fin de lograr una política pública integral, las diferentes secretarías distritales serán las responsables y corresponsables de la implementación de la política.

No obstante, al identificar la ausencia de una ruta de atención integral, en articulación con las diferentes entidades competentes; surge la necesidad de apostar sobre la construcción la misma, partiendo de que, entre las principales barreras a las cuales se enfrenta la población en prostitución, se evidencia precariedad en la atención integral en salud, formación académica, vinculación laboral y acompañamiento legal y jurídico.

Antecedentes

En el contexto suramericano, la prostitución⁴ se ha constituido como una actividad que, a pesar de no encontrarse penalizada en la gran mayoría de países que comprende esta región, carece tanto de un marco normativo formal que permita regularla, como de reconocimiento institucional que posibilite la ampliación de los derechos sociales y laborales, propios de las personas dedicadas a este oficio. En este escenario, Colombia se presenta como un caso singular, en la medida en que instancias como la Corte Constitucional se han pronunciado respecto a este asunto en particular, tomando decisiones con efectos en el ordenamiento jurídico; tales como el reconocimiento del carácter contractual y laboral de las actividades sexuales, y, paralelamente, de los derechos que se desprenden de dicha condición (PARCES ONG, 2016).

De manera puntual, en pronunciamientos como la Sentencia T-629 de 2010⁵ y la Sentencia 736 de 2015⁶, la Corte Constitucional ha tomado decisiones a propósito de las actividades sexuales

³ Conpes D.C, Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital. La Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas (PPASP) del Distrito Capital, constituye una apuesta que afronta el tema de la prostitución, desde una postura garantista de derechos de las personas que están en esta.

⁴ Entendida para efectos del presente documento como “el acto de participar en actividades sexuales a cambio de dinero, principalmente, intercambio consensuado de algún acto sexual por una retribución económica, en el que participan dos personas adultas” (Parces en Acción Reacción Contra la Exclusión Social (PARCES ONG), 2016).

⁵ Sentencia en la que la Corte Constitucional Colombiana concedió el amparo de los derechos a la seguridad social, vida digna, a la salud, a la igualdad y a la dignidad humana, Mínimo Vital y al fuero materno de lactancia, a una trabajadora sexual luego de ser despedida por el dueño del bar en el que trabajaba en razón de su embarazo.

⁶ En este fallo de tutela el alto tribunal se refirió a los perjuicios que las nuevas normas de uso establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) generaban a un grupo de trabajadoras sexuales, luego de que dichas disposiciones dieran lugar al cierre del establecimiento en el que ellas desempeñaban sus actividades. Simultáneamente, en esta sentencia la Corte Constitucional se refirió a la necesidad de proteger los derechos fundamentales de esta población que, dadas sus condiciones de precariedad económica, estigma y falta de protección de las normas laborales, se constituye como un grupo especialmente vulnerable.

pagadas, que, de cierta manera, corresponden a una postura laborista, desde las discusiones académicas. Esto último, supone que las determinaciones del organismo judicial antes referido, coinciden con una posición que propende, por un lado, por conceder y proteger los derechos laborales y fundamentales de quienes se dedican al trabajo sexual; y por el otro, por reivindicar la autonomía corporal y el derecho a la libre elección de las personas adultas que con su consentimiento participan en este tipo de actividades (PARCES ONG, 2016).

Pese a lo anterior, aunque se han producido avances en lo concerniente al reconocimiento de la prostitución como una labor con naturaleza contractual, que contempla una serie de derechos dirigidos a quienes la llevan a cabo; en el país aún no se dispone de una normativa específica que permita garantizar dichos derechos a esta población en particular (Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe (RedTraSex), 2013). Así pues, desde la Corte Constitucional se ha hecho un llamado para que las autoridades competentes, en este caso el Ministerio del Trabajo, se dispongan a emitir propuestas sólidas que permitan regular la prostitución, ya que la situación en Colombia continúa caracterizándose por la ausencia de tales medidas.

Una de las primeras repercusiones que este escenario ofrece, consiste en que habilita una interpretación arbitraria por parte de las autoridades respecto a los alcances de sus actuaciones en relación a las personas que ofrecen servicios sexuales en Colombia. Esto último, se considera especialmente problemático, debido a que se puede traducir en la vulneración de los derechos laborales y fundamentales de las y los trabajadores sexuales en el país (RedTraSex, 2018), así como en un obstáculo para que estas personas puedan acceder a servicios sociales que posibiliten mejorar su calidad de vida.

Al analizar la prostitución como una actividad, han surgido varias teorías que perfilan las intervenciones que desde las políticas públicas se han llevado a cabo. Cada uno de los enfoques teóricos, definen una forma de entender el cuerpo y la sexualidad de las mujeres y su relación con la prostitución, partiendo del esquema: el cuerpo como fuente de producción y el cuerpo como víctima⁷ (Villa, 2010). Por un lado, los partidarios de regularizar la prostitución como una relación laboral, justifican su postura con argumentos que consideran sólidos y neutrales, bajo términos jurídicos y éticos. Si bien, afirman que las razones dadas para prohibir la prostitución y no considerarla una actividad laboral, son razones guiadas desde la moral; sosteniendo que los

⁷ En “Estudio antropológico en torno a la prostitución”, Elvira Villa pretende analizar el fenómeno de la prostitución femenina y las diferentes teorías y enfoques que enfrentan este tema a través del estudio de la construcción sexual de la realidad. Es decir, desde la perspectiva de la antropología crítica analizar cuál es la significación explícita o implícita que otorga cada uno de estos discursos al cuerpo y la sexualidad de las mujeres y su relación con la prostitución.

Estados no tienen como función el imponer creencias éticas, sino que, deben salvaguardar sus derechos, en especial el derecho a la libertad individual⁸ (Presa, 2016).

Por su parte, el modelo prohibicionista tiene por objetivo erradicar la prostitución, al entenderla como un ejercicio denigrante, vulnerando los derechos humanos. Acorde al modelo, la prostitución se realiza en condiciones forzadas, bajo amenazas y coacción, entendiéndose con ello, que no pueda darse de forma autónoma género (Rubio, 2008; Corbera, 2008; Brufao, 2008)⁹. Por la misma línea, el modelo abolicionista considera la prostitución como una vulneración de los derechos humanos y una forma de dominación total del hombre sobre la mujer, propia de una sociedad patriarcal, en la que permitir su existencia solo puede conllevar relaciones de desigualdad entre ambos sexos y violencia de género. Por tanto, desde este enfoque, se ve a la mujer prostituida como una víctima, a la cual es necesario ofrecerle alternativas para que logre desvincularse (Rubio, 2008; Corbera, 2008; Brufao, 2008).

Finalmente, desde el modelo legalista, se pretende ofrecer mejores condiciones laborales a quienes trabajan dentro de la industria sexual. Por tanto, mantiene que este es el camino para conseguir una igualdad de género, donde la persona prostituida se revela ante la opresión de los modelos tradicionales, en los que la mujer debe ceñirse a lo que se considera propio de su sexo¹⁰. Se entiende entonces, la posibilidad de conceder a la mujer capacidad de autonomía y autodeterminación con la legalización de la prostitución (De Lora, 2007; Lorenzo, 2008).

Reconocidos los diferentes enfoques, en particular, Colombia acoge una postura progresista, aceptando la prostitución como consecuencia de las problemáticas socioeconómicas, y que, al no poderse combatir, debe ser regulada. Pese a que sea visible lo que representa la prostitución en la esfera social y sobre el detrimento del bienestar individual, el derecho a la dignidad y la igualdad de quienes la ejercen; no se cuenta con políticas eficaces a nivel distrital.

Objetivos

- **Objetivo general**

La presente ruta de atención tiene por objetivo servir de herramienta para que quienes se dedican a la prostitución, o para que aquellas personas que apelando a su capacidad de agencia tomen la decisión de cambiar su situación laboral actual, dispongan de información que les permita

⁸ En “La argumentación a favor del trabajo sexual y sus implicaciones éticas”, Presa recoge los argumentos esgrimidos a favor y en contra de que la prostitución deba regularizarse como un trabajo, mostrando cómo el razonamiento de los representantes del feminismo a favor del trabajo sexual está construido sobre una teoría ética.

⁹ La práctica de la prostitución se mira como un mal para la sociedad contra el que hay que luchar, a fin de lograr su desaparición. Entre tanto, su objetivo principal es el de preservar la moral social. Salgado. Modelos de Regulación de la Prostitución en la Unión Europea.

¹⁰ Se entiende la prostitución voluntaria, elegida de forma libre, como un trabajo digno.

acceder con facilidad a los servicios de asesoría legal y jurídica, atención integral en salud, formación educativa y vinculación laboral, toda vez que los requieran.

Objetivo específico

- Garantizar la atención integral de la población en prostitución, mediante la implementación de servicios que brindan las diferentes organizaciones y entidades a nivel distrital.
- Promover un proceso de coordinación de las instituciones que prestan los servicios.

Contexto

Expuestas las teorías que perfilan las intervenciones que desde las políticas públicas se han construido, se torna necesario hablar de prostitución, desde la jurisdicción misma. Es competente reconocer qué medidas de prevención se han establecido y cuál ha sido su eficacia; a fin de entender las diferentes dinámicas, en torno al ejercicio mismo.

Para iniciar, un primer documento de referencia es el Decreto 1335 de 1970, el cual señala la prostitución como una conducta reprochable. Para este momento, era inconcebible hablar de la misma como una actividad laboral. Continuamente, este decreto es derogado por la Ley 1801 de 2016, Art.242- Código Nacional de Policía y Convivencia (Capítulo. VIII), donde se define a quien ejerce prostitución como: “persona que trafica habitualmente con su cuerpo, para satisfacción erótica de otras; con el fin de asegurar, completar o mejorar la propia subsistencia o la de otro”.

Pese a que la Ley 51 de 1981, reglamentada por el Decreto 1398 de 1990 (por el cual se prueba la convención sobre la eliminación de las formas de discriminación contra la mujer), tiene mayor acercamiento con reafirman los derechos de igualdad y defender la dignidad; frente al ejercicio de la prostitución, asunto de interés en el ordenamiento, se indica mediante el Art. 6 que: “Los Estados tomarán medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir las formas de trata de mujeres y explotación”. En efecto, se procura adoptar medidas para eliminar la discriminación, marcando un avance en referencia al ordenamiento jurídico. Las mujeres en ejercicio, comienzan a ser vistas como sujetos de derecho, protegidas de conductas degradantes.

Teniendo en cuenta que la Ley del 81 busca consigo eliminar toda forma de discriminación, desde entonces, se reconoce necesario visibilizar el papel que desarrolla la mujer, bien sea dentro de su entorno familiar, como social; a el fin de mitigar comportamientos desiguales. No obstante, procurando adoptar medidas para eliminar la discriminación, lo cual marca un avance en referencia al ordenamiento jurídico, en sentencias como la T-620 de 1995, Sentencia SU 476 de 1997; para el Estado Social no es deseable la actividad, por ser contrario a la dignidad de la persona humana, el comerciar con el propio ser. Adicionalmente, indaga el control que deben

tener las entidades gubernamentales sobre de los lugares donde se ejerce y promueve la prostitución; esto con el fin de que no se vea afectado el orden público y las libertades ciudadanas.

Contrarrestando esta visión conservadora, donde el centro de atención es la soberanía del Estado por encima de los derechos humanos fundamentales, surgen leyes como la Ley 1336 de 2009 (Por el cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001). La presente, muestra cómo por primera vez en el ordenamiento jurídico, hay mayor preocupación por la situación de la prostitución; desde escenarios como la explotación acompañada de pornografía. Junto a ello, se manifiesta mayor interés en prohibir y sancionar la actividad del trabajo sexual, en caso de vincular menores.

Durante este mismo año, la Sentencia C-636 de 2009, decide la demanda de inconstitucionalidad en contra del Art. 213 del Código Penal, tipificando la inducción de la prostitución como una conducta condenable. No obstante, después de analizarla como una actividad y determinando que cuando el oficio se ejerce por voluntad propia, no hay razones para disponer de imposiciones penales. Aun así, ante la concepción de voluntad, se exalta el desacuerdo de la Corte Constitucional con la sentencia, cuestionando la autonomía para ejercer la prostitución. La misma considera que pueden existir múltiples factores que incidan en tal decisión. Frente a la autodeterminación sexual y de la propia libertad, el consentimiento de la víctima es insuficiente. La Corte entiende que: “la autodeterminación puede conducir a una persona a ejercer la prostitución, pero encuentra legítimo que el legislador persiga la conducta del tercero que, mediante sugerencias, obtenga provecho económico de esta opción, pues tal conducta se escapa de la autodeterminación personal para ingresar en la explotación de la persona”.

Una vez aclarada la postura de la Corte, se declara acorde el Art. 213, ya que más allá de lo relacionado, no vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad y es respetada la voluntad al ejercer el oficio. Siendo la dignidad humana un derecho constitucionalmente protegido, es obligación del Estado sancionar conductas que pretendan violar dicho derecho. Así, se deja constancia que la prostitución puede ser resultado de una decisión libre, autónoma y voluntaria.

Al tener conocimiento sobre la legislación aplicable al tema de prostitución, se puede observar que la misma responde a la forma como la sociedad ve esta acción desde una perspectiva moral, de manera que, por tratarse de una actividad moralmente rechazada, se deja de lado la protección de las mujeres que la ejercen. Si bien, se vela por reafirman los derechos de igualdad y defender la dignidad, por suprimir los medios que conllevan a la trata y explotación sexual, sin embargo, no hay mayor progreso desde el ordenamiento jurídico. Insistiendo en tener más preocupación por la situación de las mujeres que ejercen la prostitución y su calidad de vida; nacen Sentencias como la T-629 de 2010, la cual reconoce la actividad como trabajo, enfatizando en la protección y estabilidad laboral.

Desde la Sentencia en cuestión, se observa a la mujer (trabajadora sexual), como madres y cabezas de familia. Tal y como se mencionó, el Estado como garante de derecho, deberá hacer efectivo el trabajo como principio, derecho, deber y libertad y toda persona sin importar su ocupación, debe ser partícipe de las oportunidades que se ofrezcan de acuerdo a sus capacidades. Siendo la Sentencia fundamental para el desarrollo legal de la prostitución, la Corte Constitucional formula un juicio de igualdad, donde el Estado no puede discriminar a las personas que la ejercen, y entre tanto, serán reconocidos los derechos estipulados dentro del ámbito del derecho laboral.

En vista de las condiciones en las que se encuentran aquellas mujeres que trabajan en este oficio, y como respuesta a la igualdad, regulación y acompañamiento a las mismas; dentro de la Sentencia T-629 de 2010 se manifiesta cómo prevalece el ámbito laboral. A pesar de ello, el error que se halla dentro de esta, es que no se proponen acciones sociales que permita a las trabajadoras sexuales, contar con oportunidades en el mercado. Tal parece que la prostitución y quienes trabajan en ella, siguen siendo discriminadas y marginadas.

Más adelante, el Acuerdo Municipal N° 005 de 2011 de Sogamoso-Boyacá (Mediante el cual se formula y adopta una política para la inclusión social de mujeres que se encuentran en situación de prostitución), representa un avance en materia constitucional, protección e igualdad. Se destaca que esta política es diseñada teniendo en cuenta que el ejercicio de la prostitución tiende a aumentar y se considera necesario establecer estrategias de prevención y/o mitigación, a través de una política inclusiva. Empero, desde el enfoque reglamentarista, se critica dicha política, ya que se trata la ocupación como un problema. Esto deriva, a que no se halle la mujer como trabajadora, sino como una población por erradicar.

Por el momento, se afirma que la realidad histórica demuestra que la prostitución no puede ser abolida. Por el contrario, es un fenómeno social; el cual obedece a factores de orden social, económico, entre otros. Lo cierto es que, ni siquiera el mismo Estado puede eliminar una actividad que se ha dado desde épocas atrás. Para el año 2013, surge el Proyecto de Ley Ordinaria N° 079 de 2013-Congreso de la República, (Por la cual se establece trato digno a las personas que ejercen la prostitución, se fijan medidas y se dictan disposiciones orientadas a restablecer sus derechos). Sin duda, hay mayor fuerza en materia de derechos laborales y condiciones para ejercer la prostitución. Su propósito en sí mismo, es proteger el derecho a la dignidad de las personas que ejercen el oficio, con la exigencia de no ser forzada la actividad. De tal forma, se reconoce una condición especial a las trabajadoras como sujetos de protección constitucional, promoviendo la idea de que se establezcan medidas que delimiten las conductas en las que se vean los establecimientos que presten servicios vinculados a la ocupación.

En virtud de las apuestas anteriores, intentando proteger el derecho a la dignidad de las personas que ejercen la prostitución; existen nuevos aportes como la Sentencia T736 de 2015, donde se

plantea que aquellas personas vinculadas a la prostitución, deberán ser sujeto de protección especial, tal y como se ha mencionado en repetidas ocasiones. Es así, como lo expone la Corte: *“Los trabajadores sexuales conforman un grupo discriminado y marginado por su actividad, por lo cual, el Estado tiene un deber de especial protección; bajo los mandatos de la igualdad. Se enfatiza que existe una diferencia entre el trabajo sexual lícito, que parte de la voluntad libre y razonada, así se dé en contextos de vulnerabilidad socioeconómica, y la prostitución forzada o la explotación por el lucro económico de terceros (...)”*.

Por su parte, la Ley 1801 de 2016-Código Nacional de Policía y Convivencia, dedica específicamente su Capítulo. III al ejercicio de la prostitución. Al asociar la teoría de la Corte Constitucional y el Estado como garante de derechos, frente a la realidad de las personas vinculadas al ejercicio de la prostitución, se concluye que, al observar el día a día del oficio, y pese a que se ofrecen garantías y condiciones mínimas para las personas que se encuentran vinculadas, no hay efectividad en relación a inclusión social, derechos humanos y vinculación laboral. Por el contrario, nos encontramos frente a una sociedad que rechaza la actividad, por un lado, y por el otro, frente a un mercado que no solo empuja a mujeres a prostituirse, sino que estimula el crecimiento de su oferta.

No se puede negar que, frente al goce por acceder a determinados bienes, la marginalidad social se convierte en objeto de un sistema consumista. Allí se forma un circuito, donde es necesaria la existencia de una demanda y los diferentes miembros de la sociedad desean obtener dinero y buscan cómo hacerlo, sin tener en cuenta los medios. En últimas, es así como la sociedad en algunas oportunidades, es quien se encarga negativamente de la creación de problemas que, a largo plazo, involucran a quienes están inmersos en la marginalidad social.

En la misma dirección, de la Sentencia T736 de 2015, la Sentencia T-073 de 2017 tiene como propósito principal velar por las personas que ejercen trabajos sexuales, y en tal medida, cuidar de su bienestar, sin violar su derecho de decidir libremente. Ésta, es creada con el fin de brindar un acompañamiento, en el cual se vean materializadas sus garantías al realizar un trabajo digno. Libertad, igualdad y dignidad, son los derechos que protegen a aquellas personas consideradas vulnerables y discriminadas tanto social, como legalmente. En ese sentido, los primeros límites que plantean las normas, son direccionados a proteger a quien ejerce la prostitución, con el fin de que no se le vulneren sus garantías fundamentales a la dignidad humana y a la libertad.

En efecto, con estas dos sentencias, la Corte, aunque sigue reconociendo que la prostitución tiene efectos negativos en la sociedad y que estos deben ser regulados o impedidos por el Estado, reconoció el trabajo sexual como una actividad legítima, que se realiza de forma individual u autónoma, pero también a través de establecimientos de comercio; lo que implica una relación laboral y, por ende, derechos y garantías que otorga el derecho laboral a quienes ejercen.

Sin dejar de lado la existencia del aprovechamiento sexual con el fin de obtener ganancias económicas, sociales y demás; la sentencia desde su perspectiva abolicionista, plantea que se deberá buscar la penalización de las conductas que inciten a ello, protegiendo a las personas ya vinculadas. En relación a materia penal, el Código Penal-ley 599 de 2000; en sus Art. 213 (Inducción a la prostitución), Art. 214 (Constreñimiento a la prostitución) y Art. 217 (Estímulo a la prostitución de menores), se disponen las penas para quienes conspiren a favor de la misma y dentro del Art. 217, se establece que: “El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”.

Establecido el concepto de prostitución y consigo, el desarrollo legal y jurídico en Colombia, la presente ruta de atención tiene como finalidad servir de herramienta para que quienes se dedican a la prostitución en Colombia, o para que aquellas personas que apelando a su capacidad de agencia tomen la decisión de cambiar su situación laboral actual, dispongan de información que les permita acceder con facilidad a los servicios de asesoría legal y jurídica, atención integral en salud, formación educativa y vinculación laboral, toda vez que los requieran.

I. Asesoría Jurídica

Algunos de los hallazgos más frecuentes en relación a la situación de las y los trabajadores sexuales en Colombia, sugiere que esta población es objeto habitual de múltiples formas de violencia en razón de su actividad laboral (PARCES ONG, 2016). Aunque comúnmente dicha violencia se expresa por medio de muestras de rechazo y discriminación, no son escasos los episodios en los que quienes ejercen la prostitución son víctimas de violencia verbal y física, e incluso de homicidios. Cabe señalar que esta situación tiende a intensificarse y presentarse con mayor frecuencia en los casos en los que se advierte una “[...] interseccionalidad de características identitarias en términos de clase, pobreza extrema, uso de sustancias psicoactivas e identidad de género (...)” (PARCES ONG, 2016, p. 34). En este sentido, habitantes de calle, migrantes, mujeres y hombres transgénero, así como gays y lesbianas, dedicados a la prostitución; se constituyen como un grupo especialmente vulnerable.

En cuanto a los actores responsables de la violencia en contra de quienes ejercen la prostitución, se tiene que estos proceden de distintos ámbitos. Así pues, la sociedad en general, clientes, dueños de los establecimientos dedicados a las actividades sexuales, y miembros de la institucionalidad, especialmente agentes de la Policía Nacional, son identificados como los principales causantes de los hechos victimizantes en contra de esta población (PARCES ONG, 2016). Particularmente preocupante resulta la violencia institucional que procede de la fuerza policial, debido a que, de acuerdo con las propias trabajadoras y trabajadores sexuales, es la más frecuente y no se manifiesta exclusivamente en abusos de autoridad tales como detenciones arbitrarias, sino también en el cobro de coimas, agresiones verbales, físicas y sexuales, y hasta en intentos de asesinato (RedTraSex, 2013).

Este último punto, produce consecuencias desfavorables en términos de acceso a la justicia debido a que, el percibir a los miembros de la fuerza pública como uno de sus principales victimarios se constituye como un aspecto capaz de disuadir a las y los trabajadores sexuales de interponer denuncias y aproximarse a la justicia cuando sus derechos se ven vulnerados. En otras palabras, el tener que acudir ante sus propios agresores para buscar justicia incide de manera significativa en que estas personas no efectúen denuncias o traten de resolver sus conflictos. De igual manera, en aquellas circunstancias en las que quienes ejercen la prostitución intentan llevar al sistema judicial los casos de abuso policial de los que son víctimas, deben enfrentarse a situaciones tales como el miedo a las represalias, el maltrato, la re-victimización y la negativa por parte de las autoridades a recibir sus denuncias (Defensoría del Pueblo, 2018).

En suma, la falta de resultados por parte de los organismos encargados de llevar a cabo las investigaciones una vez estas tienen lugar, bien sea por las prácticas irregulares¹¹ en las que incurren los agentes de policía, encubrimiento institucional, o por falta de acompañamiento a la víctima¹², hacen del acceso a la justicia una posibilidad distante para quienes ejercen la prostitución en Colombia.

Una vez presentado de forma breve el panorama al que deben hacer frente las personas que ejercen la prostitución, a continuación, se relacionan los diferentes organismos a los que esta comunidad en particular puede recurrir en caso de precisar de servicios de asesoría jurídica:

En relación a la **Secretaría Distrital de la Mujer**, se tiene que su relevancia radica, en principio, en que hace parte del Sector Administrativo de Coordinación a cargo de las políticas públicas, programas, acciones y estrategias en materia de derechos de las mujeres en Bogotá. En tal sentido, se espera que sea esta instancia la primera a la que puedan remitirse las trabajadoras sexuales en los casos en los que requieran atención, orientación, e inclusive protección cuando sus derechos se vean vulnerados. Adicionalmente, su modelo de abordaje denominado “Casa de Todas”, ofrece ventajas para las mujeres dedicadas a la prostitución en la ciudad, ya que contempla diferentes servicios dirigidos exclusivamente a esta población. Dentro de estos, y para efectos de la presente ruta, se destacan la atención socio-jurídica, la cual incluye procesos como:

¹¹ Por ejemplo, prácticas como el ocultamiento de la identificación de los agentes de policía genera dificultades pues se entorpece el reporte de agresiones por parte de las víctimas, así como el proceso de recolección de pruebas (Defensoría del Pueblo, 2018).

¹² No es poco frecuente que las víctimas que interponen denuncias carezcan de representación judicial.

orientación jurídica¹³; asesoría jurídica especializada en casos relacionados con violencia contra la mujer; e intervención y representación jurídica¹⁴ (Secretaría Distrital de la Mujer, s.f).

Siendo así, desde la atención y acompañamiento psicosocial, promueven la toman de decisiones que favorecen el bienestar de quienes se dedican a la prostitución, y, en efecto, trabajan sobre el empoderamiento y la exigibilidad de derechos frente a los derechos vulnerados y las violencias. En materia de atención socio-jurídica, brindan orientación, asesoría y representación técnico-legal para quienes ejercen, dando respuesta frente a los compromisos adquiridos por el Estado en materia de garantías y exigibilidad. Esta atención, está dividida en tres niveles: 1. Orientación jurídica, 2. asesoría jurídica especializada, 3. Asesoría jurídica especializada. A través de los mismos, se brinda un acompañamiento directo y el seguimiento permanente a las personas que encuentren en ejercicio, una vez lo requieran (Secretaría Distrital de la Mujer, s.f).

En lo que respecta a las asociaciones y sindicatos en los que se reúnen mujeres dedicadas a la prostitución en el país, se considera que su papel dentro de esta ruta de atención resulta fundamental, pues poseen experiencia en escenarios que demandan conocimiento en cuanto a los derechos laborales y fundamentales que le corresponden a este grupo, así como de las situaciones que suponen una vulneración de los mismos. Además de esto, y partiendo del supuesto de que quienes ejercen el trabajo sexual en Colombia carecen de redes de apoyo y protección, ya que en la mayoría de casos sus familias y allegados desconocen a qué se dedican, es posible afirmar que, dada la composición de los sindicatos y asociaciones, estos pueden asumir un rol en el acompañamiento emocional de sus propias compañeras cuando estas interpongan denuncias o inicien algún proceso de carácter judicial.

Por último, en esta ruta de atención se incluye a la **Defensoría del Pueblo**, en primer lugar, debido a que esta dispone de instrumentos cuya finalidad consiste en facilitarle el acceso a la justicia a grupos vulnerables en razón de su condición social o económica. Y, en segundo lugar, porque esta es una de las instancias encargadas de hacer seguimiento a las denuncias por abuso policial, fenómeno que, como se señaló en párrafos anteriores, es uno de los más frecuentes en el contexto de la violencia institucional en contra de las y los trabajadores sexuales en Colombia. Ya que se ha hecho alusión al asunto de la violencia ejercida por miembros de la fuerza pública, y con el fin de complementar este primer apartado de la ruta de atención, a continuación, se presentará el proceso que pueden seguir quienes se dedican a la prostitución, cuando se enfrenten a circunstancias de esta naturaleza.

¹³ Se ofrece “[...] información especializada de la ruta de acceso a la justicia, en la que se identifica el trámite a realizar, la autoridad competente, los escenarios hipotéticos de acción y sus posibles consecuencias.” (Secretaría Distrital de la Mujer, s.f).

¹⁴ Se trata de “[...] un nivel especializado de intervención jurídica, en el que se parte de los casos atendidos en el nivel de asesoría jurídica para seleccionar aquellos que deben ser abordados.” (Secretaría Distrital de la Mujer, s.f).

EN CASOS DE { ABUSO POLICIAL
AGRESIONES FÍSICAS O VERBALES
RETENCIONES ARBITRARIAS



1.

La víctima puede dirigirse a las unidades de Control Interno de la Policía Nacional e interponer la respectiva denuncia.



2.

Le corresponde a la víctima radicar una copia de la denuncia en la Unidad de Derechos Humanos de la Policía Nacional y en la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que esta última asuma el poder preferente sobre un eventual proceso disciplinario en contra del agresor.



3.

En casos de agresiones, lesiones personales, tentativa de homicidio, homicidio o tortura, la denuncia debe interponerse ante la Unidad de Control Inmediato (URI) de la Fiscalía, y los hechos deben ponerse en conocimiento de la Defensoría del Pueblo y las Procuradurías.

*** Recuerde que:**

Si la víctima hacer parte de una comunidad con orientación sexual e identidadde género diversa, debe solicitar que el personal que recepcione la denuncia tenga conocimientos sobre: Principios de Yogyakarta, Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de la ONU de 2008; Ley Antidiscriminación; Ley 1482 de 2011; Directiva Permanente 003 de 2013 de la Policía Nacional; Artículo 33 de la Ley 1801 de 2016; Decreto 410 de 2018, relacionados obre la prevención de la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género diversas - entornos libres de discriminación.

Defensoría del Pueblo. (2018). *Ruta para Denunciar Casos de Abuso Policial* [Infografía]. Recuperado de: Cuando autoridad es discriminación: Violencia policial contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas en espacios públicos.

Antes de continuar con el siguiente apartado, corresponde hacer algunas precisiones en relación a la situación de las y los migrantes dedicados a la prostitución en el país en términos de acceso a la justicia. En este orden de ideas, se tiene que si bien en la Constitución Política Colombiana se le reconoce a todos los extranjeros que se encuentran en territorio nacional los mismos derechos fundamentales¹⁵, concedidos a los colombianos (Fundación Panamericana para el Desarrollo (FUPAD), s.f), sin embargo, existen barreras en función del estatus migratorio de las personas, así como de los alcances de las instituciones nacionales; que pueden dar lugar a la vulneración de dichos derechos.

Dentro de los obstáculos que de manera general deben enfrentar los migrantes, especialmente los de nacionalidad venezolana, para acceder a la justicia en Colombia se incluyen: el género; las condiciones socio-económicas; el desconocimiento tanto de sus derechos como de las instancias a las que deben recurrir para recibir servicios jurídicos; los trámites extensos y costosos; y la dificultad para cumplir con los requisitos que exige el proceso de regularización en el país (Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM), s.f.). Vale la pena señalar, que las barreras descritas tienden a asumir una mayor gravedad en el caso de las y los trabajadoras sexuales, pues a estas condiciones se suma la vulnerabilidad a la que se ven expuestos en razón de su oficio. Por último, si la permanencia de estas personas en territorio nacional no está de manera regular, las posibilidades de que pueda acceder a la justicia se reducen aún más.¹⁶

Las siguientes constituyen algunas de las instancias a las que los y las migrantes que ejercen la prostitución en Colombia, puede recurrir en Bogotá para solicitar servicios relacionados con el acceso a la justicia.

En relación con la **Secretaría Distrital de Integración Social**, dentro de sus servicios sociales; identificados como una respuesta institucional y territorializada de la Secretaría Distrital, frente a las necesidades identificadas de las y los ciudadanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad; se localiza el servicio de atención transitoria al migrante extranjero (CIAM), el cual atiende a personas u hogares migrantes extranjeros en situación de vulnerabilidad o emergencia social. Desde allí, se ofrece orientación jurídica, psicológica y trabajo social a esta población; lo que permite darles herramientas para que inicien el proceso de regularización de su estatus migratorio.

En general, la población vinculada a la prostitución, presenta características especiales, dentro de las cuales se destaca el componente migratorio. De acuerdo con la política pública de actividades sexuales pagadas 2020 – 2029, elaborada por la Secretaría Distrital de la Mujer (2019), se estima que el 32,7% de la población que realiza Actividades Sexuales Pagas (ASP) -entre octubre y

¹⁵ Entre ellos el de acceso a la justicia.

¹⁶ Esto quiere decir, que si el migrante se encuentra en el país sin cumplir con los requisitos (poseer la documentación que autorice su presencia en el país) establecidos por la ley para permanecer en este (FUPAD, S.F).

diciembre de 2017-, proviene de otros países (99,8% Venezuela). Es por ello que, con la presente ruta se espera poder articular acciones incluyentes para con esta población, y que, más allá de contemplar la atención a población migrante en materia y orientación jurídica, desde la Secretaría se establezcan acciones orientadas al reconocimiento y exigibilidad de derechos de los y las trabajadoras sexuales.

II. Acceso a salud

Examinando algunas de las situaciones que, a juicio de las personas dedicadas a la prostitución en Colombia, se constituyen como las que más preocupación suscitan en sus contextos individuales, se encuentra frecuentemente que su estado de salud es una de sus principales inquietudes. Concretamente, los riesgos para su salud vinculados con el ejercicio de su oficio, entre estos el contraer Infecciones de Trasmisión Sexual (ITS), son una de las respuestas más frecuentes en los ejercicios de entrevista en los que se ha indagado acerca de las preocupaciones de este grupo en específico (PARCES, 2016). De igual manera, la imposibilidad de acceder a los servicios de salud que se incluyen en la seguridad social, y el temor a ser objeto de discriminación por parte del personal administrativo o médico en entidades prestadoras de salud, en razón de su trabajo; todos estos, son factores que angustian a las y los trabajadores sexuales en el país.

En relación a las ITS, estas son el principal motivo por el que quienes ejercen la prostitución en Colombia acuden al médico (RedTraSex, 2013). Empero, otras cuestiones como: controles ginecológicos; acceso a métodos de anticoncepción¹⁷; interrupciones o complicaciones de embarazos; y atención psicológica, también intervienen en la búsqueda de servicios médicos por parte de esta población. En este punto, es importante mencionar que las y los trabajadores sexuales no siempre concurren a centros públicos de salud y, en consecuencia, son los médicos particulares, los farmacéutas e incluso los familiares de estas personas, quienes hacen las veces de los profesionales que operan en las entidades de salud oficiales (PARCES, 2016).

La situación antes descrita, es decir, el acudir a otras instancias diferentes a los centros de salud públicos, obedece, por un lado, al hecho de que buena parte de quienes ejercen la prostitución no contribuyen a la seguridad social¹⁸, y en esa medida no pueden acceder a los servicios que se ofrecen en estos espacios. Y por el otro, a que en oportunidades anteriores¹⁹ a estas personas se les han negado servicios específicos o han sido objeto de malos tratos, por parte de los funcionarios de estos centros de salud. Justamente el temor al rechazo y a la discriminación es estos escenarios, dan como resultado que el ejercicio de acceso a la salud sea aún más complejo

¹⁷ Corresponde señalar que el método anticonceptivo de más uso entre quienes ejercen el trabajo sexual es el preservativo; aunque en Colombia existen varios recursos y a bajo costo para conseguirlos, la gran mayoría de estas personas los consiguen en cabarets y hoteles/residencias, o los adquieren por medio de sus compañeras(os) de oficio.

¹⁸ Bien seas porque no saben cómo se lleva a cabo el pago de este servicio, o porque carecen de los medios económicos para hacerlo (PARCES, 2016).

¹⁹ E incluso anticipándose a lo que consideran les puede suceder en estas entidades.

para las y los trabajadores sexuales, quienes con el fin de evitar que en su entorno más próximo (familiares – vecindario) se tenga conocimiento sobre su oficio, apelan a buscar servicios médicos lo más lejos posible de sus residencias (RedTraSex, 2013).

Aunque podría asumirse que la prestación de servicios médicos en las zonas próximas a los lugares en los que los y las trabajadoras sexuales llevan a cabo su oficio podría representar una solución para las mismas, hallazgos en informes realizados por la Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe (2013), sugieren que estas personas prefieren buscar dicha atención lejos de donde realizan sus actividades laborales. Nuevamente, el temor a ser blanco de algún trato discriminatorio, esta vez por parte de los prestadores de servicios de salud, las disuade de solicitar este tipo de atención, incluso cuando el acceso a esta puede resultarles más sencillo y económico al no suponer largos desplazamientos, a través de la ciudad.

Teniendo en consideración lo señalado hasta aquí, es posible afirmar que la confidencialidad a propósito de la naturaleza de su oficio es un asunto de relevancia para quienes se dedican a la prostitución, ya que la consideran como una condición necesaria en su relación con sus familiares y allegados. Por esta razón, debe procurarse que cuando esta población acuda a centros de salud pública, se les garantice la reserva de la información que puedan llegar a proporcionar.

En lo concerniente a la situación de las personas migrantes, esta depende considerablemente de su estatus migratorio. Así pues, quienes carecen de la documentación que se exige por ley en territorio nacional para justificar su presencia en el mismo, se han visto más expuestos que los migrantes regulares a un escenario de desprotección en materia de acceso a la salud. Si bien lo antes descrito se contrapone a lo establecido en la Ley Estatutaria de Salud, en la cual se advierte que cualquier persona que requiera atención en salud, sin importar su condición migratoria, deberá ser atendida, son muchos los casos que permiten probar que en la práctica a esta población se le está negando la prestación de servicios médicos (Dejusticia, 2019).

A todas luces, el estado actual de los migrantes irregulares, por lo menos en lo que respecta en salud, es particularmente preocupante, pues ni siquiera se les está garantizando el acceso a servicios médicos cuando lo requieren en virtud de alguna urgencia (Dejusticia, 2019). Por lo anterior, y dada la notoria condición de vulnerabilidad de la población antes referida, se hace necesario que las entidades de salud nacionales dejen de condicionar la prestación del servicio médico al estatus migratorio de quienes lo solicitan, o que por lo menos dediquen esfuerzos, en conjunto con las autoridades encargadas, a facilitar los procedimientos y reducir los trámites por los que se ven obligados a pasar los migrantes, para acceder a las rutas de regularización.

Para finalizar este rastreo acerca del panorama en materia de acceso a la salud por parte de quienes ejercen la prostitución, es menester aludir al tema del consumo de drogas y alcohol. En este orden de ideas, aunque hasta la fecha no se dispone de un instrumento estadístico que dé

cuenta de la prevalencia en el consumo de sustancias por parte de esta población, los resultados de algunas investigaciones sugieren que el uso de las mismas en el contexto del trabajo sexual no resulta ajeno para quienes lo ejercen (Ministerio de la Protección Social, 2011). Si bien, los efectos de las de drogas y el alcohol sobre el bienestar físico y mental de sus consumidores ya constituyen una gran preocupación en términos de salud, en el caso de los y las trabajadoras sexuales, las repercusiones de dicho consumo sobre su capacidad de decisión y la correlación del mismo con la ejecución de prácticas sexuales riesgosas, se suman a las inquietudes que este tema genera.

Ahora bien, en lo que respecta a los organismos propuestos para intervenir la cuestión del acceso a la salud de quienes ejercen la prostitución, las instancias contempladas en la misma son:

Al ser la **Secretaría Distrital de Salud** el sector de coordinación administrativo encargado de garantizar el derecho a la salud de los habitantes de Bogotá, se constituye como la primera instancia a la cual los y las trabajadoras sexuales pueden dirigir sus inquietudes en relación al acceso integral en salud, y, por medio de su Dirección de Afiliación, resolver las dudas existentes en lo que respecta a los procedimientos que deben llevar a cabo para su afiliación a la seguridad social. De igual manera, en atención a la inclusión de población vinculada en prostitución, dentro de los Centros de Atención Prioritaria de Salud (CAPS), ofrecidos por la Secretaría de Salud como alternativas de atención en salud cercana a las comunidades; donde pueden acudir o asistir mujeres en estado de gestación, adultos mayores, personas con enfermedades crónicas y aquellas que requieran resolver una necesidad en salud; también se debería contemplar la posibilidad de atender a población en prostitución, con el objetivo de prevenir y hacer seguimientos periódicos a Infecciones de Trasmisión Sexual (ITS), que, como anteriormente se refirió, es una de las principales preocupaciones que se genera en quienes ejercen la prostitución.

En atención a la población migrante, dentro del **Centro de Atención al Migrante** (CIAM), se cuenta con la posibilidad de consultar rutas frente al acceso a los servicios de salud, en especial para las madres gestantes, pasos para registrar a los hijos nacidos en el país; cómo obtener el Permiso Especial de Permanencia (PEP), teniendo en cuenta que, desde Secretaría Distrital de Salud, quienes no cuenten con el mismo, no tienen la posibilidad de ser atendidos. De igual manera, frente a diversas alianzas interinstitucionales de la Asociación, a través de la **Fundación Rescate**²⁰, se brinda orientación frente a métodos anticonceptivos (masculina-femenina), asesoría y pruebas ITS y servicios en salud sexual y reproductiva.

²⁰ Entidad Sin Ánimo de Lucro creada con el objeto de fomentar y promover el desarrollo humano, generando programas sociales de educación, salud, empleo, bienestar, recreación, capacitación y asistencia técnica, con el fin de mejorar las condiciones socioeconómicas de la población en general y de la población vulnerable y menos protegida –con discapacidad, desplazada, adulto mayor- trabajando con valores como la solidaridad, el respeto, la tolerancia y con criterios como la ecología y los derechos humanos.

III. Acceso a educación

Tras la caracterización de personas que realizan actividades sexuales pagadas en contextos de prostitución en Bogotá, adelantado por el Observatorio de Mujeres y Equidad de Género (OMEG) de la Secretaría Distrital de la Mujer en 2017-, se reconoce que el 99% del estimado de población que trabaja en actividades sexuales pagadas en Bogotá, saben tanto leer, como escribir. De igual manera, el nivel más alto dentro del sistema formal de enseñanza, es el de secundaria completa, referenciado con un 35,1%, seguido de la secundaria incompleta, con un 28,2%. Adicionalmente, una proporción similar de personas que realizan el contacto en calle y de quienes lo hacen en establecimiento dedicados al ofrecimiento de servicios sexuales, refirió haber realizado su formación secundaria (Conpes D.C, Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital, 2019) ²¹.

En consecuencia, con lo anteriormente referido, en los otros niveles de formación, como lo son el técnico y el superior, se reconoce mayor aprobación entre las personas que realizan contacto en establecimiento, que entre las que lo realizan en calle o espacios públicos. A razón de ello, es fundamental tener claridad y hacer una distinción sobre las condiciones socioeconómicas de quienes trabajan en calle; pues si bien, se identifica mayor vulnerabilidad sobre las mismas.

Particularmente, desde la Asociación para el año 2020, se ha venido desarrollando un ejercicio de caracterización para población vinculada en prostitución, entre las Carreras 20 a la 24, localidad Mártires, y entre la 18 con 13, localidad Santa Fe; sienta zonas consideradas con una alta oferta de prostitución. Pese a tener el referente de la caracterización construida por parte del Observatorio de Mujeres y Equidad de Género (OMEG), a través del ejercicio, que comprende hasta la fecha la caracterización de ciento cuarenta y ocho (148) personas que ejercen la prostitución, el 13% de las personas refieren no tener ningún grado de escolaridad, el 51% tener básica primaria, el 55% señala tener básica secundaria, el 21% responde ser técnicos, el 2% ser tecnólogas y el 6% ser profesionales. Siendo tan solo un ejercicio inicial, lo anterior demuestra que, en efecto, el tener básica primaria y básica secundaria son proporcionales, contrario a lo referido por medio del OMEG.

De igual manera, es necesario mencionar que, el ejercicio adelanto comprende la caracterización de mujeres que trabajan tanto en calle, como en establecimientos; lo cual nos permite analizar de mejor manera las condiciones socioeconómicas de quienes ejercen la prostitución. Estas razones, asociadas todas a la imposibilidad que han tenido quienes ejercen la prostitución, señalan la importancia de focalizar la articulación interinstitucional para lograr tener formación formal. En tal sentido, desde la Secretaría de Educación Distrital, se debería realizar un

²¹ La Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas constituye una apuesta distinta, afrontando el tema de la prostitución desde una postura garantista de derechos, yendo más allá del abordaje sanitario y ordenamiento territorial.

seguimiento permanente a la gestión institucional de la educación para personas en prostitución, como una herramienta de observación y reconocimiento de los principales avances y retos del sector, velando por construir acciones de manera incluyente, en articulación con entidades educativas competentes.

IV. Vinculación laboral

A partir de las caracterizaciones elaboradas a propósito de las y los trabajadores sexuales que se ubican en la ciudad de Bogotá, es posible advertir que, en la mayoría de los casos, su primera aproximación a la prostitución obedeció a factores dentro de los que se destacan: experiencias laborales previas en condiciones precarias, labores inestables y búsquedas de empleo sin éxito (Observatorio de Mujeres y Equidad de Género (OMEG), 2019). En el caso particular de las mujeres en embarazo o con hijos a su cargo, la baja remuneración y la ausencia de flexibilidad horaria que les ofrecían sus trabajos, así como la reticencia que perciben existe en el mercado laboral a la hora de vincular a mujeres en su situación, hacen parte de los motivos aducidos por esta población para elegir la prostitución como una alternativa de empleo (OMEG, 2019).

En relación a lo antes expuesto, es menester mencionar que la naturaleza de los trabajos a los que estas personas han tenido acceso en el pasado, es decir, antes de dedicarse a actividades sexuales pagas, se corresponde con la de labores de cualificación precaria, baja calidad, y “[...] al margen de las exigencias de la normatividad laboral (...)” (OMEG, 2019, p. 178). Si bien la escasa formación educativa es uno de los principales aspectos que permite explicar la vinculación a dicho tipo de oficios, otros factores como el provenir de contextos familiares violentos o vulnerables, ser víctimas del conflicto armado, pertenecer a grupos minoritarios históricamente marginados, así como tener la condición de migrante, dan cuenta de los motivos por los que esta población se ha visto expuesta a condiciones laborales limitadas y de gran precariedad.

De lo hasta aquí señalado, y en concordancia con los resultados arrojados por encuestas y ejercicios de entrevista en los que han participado personas dedicadas a la prostitución, es posible establecer que la urgencia económica y contextos laborales desfavorables, se constituyen como factores que explican la inserción de esta población en las actividades sexuales pagas. Ahora bien, en lo concerniente a las condiciones por las que los y las trabajadores sexuales permanecen en su empleo, se contemplan las siguientes: la existencia de dependientes económicos²²; la imposibilidad para encontrar otro trabajo; la incertidumbre económica producida por los periodos de desempleo; la posibilidad de generar mejores ingresos que en trabajos anteriores; y la flexibilidad en el manejo de sus propios horarios (OMEG, 2019).

En tal sentido, desde la línea de asesoría ocupacional por parte de la **Estrategia Casa de Todas**, parten del reconocimiento de los perfiles ocupacionales, a partir de los cuales se revisan las

²² Entre estos sus hijos, madres u otro miembro de sus familias.

ofertas existentes y se hacen los procesos de acompañamiento en la elaboración de hoja de vida, presentación de entrevistas y seguimiento de proceso de reclutamiento laboral; ejercicios que facilitan la vinculación laboral. Más, sin embargo, es menester mencionar que, pese a esta grande barrera de accesibilidad, desde el Ministerio del Trabajo, no se ha construido ninguna acción concreta en pro de la población en prostitución.

Llegado a este punto, es preciso señalar que, de acuerdo con estimaciones del OMEG (2019), cerca del 90,3% de las personas dedicadas al trabajo sexual han manifestado en algún momento su deseo de realizar otro tipo de actividades remuneradas diferentes a las que llevan a cabo en la actualidad. En este sentido, se hace más que necesario ofrecer a este segmento de la población de las y los trabajadores sexuales, alternativas que permitan cumplir con dicho propósito; no obstante, para que ello sea posible, se requiere diseñar e implementar estrategias mediante las cuales se logren intervenir situaciones como las referidas en el párrafo inmediatamente anterior. En suma, es fundamental que eventuales proyectos educativos y de inserción laboral atiendan a los intereses²³ de las y los trabajadores sexuales, y no se limiten a ofrecerles exclusivamente programas en función de su carácter gratuito o de que presuntamente estos tengan una mayor demanda en el mercado laboral.

Por último y en relación a las migrantes que ejercen la prostitución en Bogotá, debe tenerse en consideración que cerca del 63,5% de esta población se ubica en un rango etario (entre 18 y 25 años) determinante para la formación profesional y el inicio de la vida laboral (OMEG, 2019, p. 157). Adicionalmente, un 33,1% de las mismas declara tener educación formal (OMEG, 2019, p. 101), y una porción considerable de estas personas ha manifestado tener la disposición de continuar con su formación educativa. En este sentido, la formulación de estrategias de inserción laboral dirigidas a esta comunidad, deben contemplar estas particularidades y propender por potenciarlas, pues sólo así dichos proyectos podrán ser asumidos por las migrantes como alternativas al trabajo sexual con el potencial de mejorar sus condiciones de vida actuales.

Finalmente, en materia de vinculación laboral para población migrante, **la Unión de Trabajadores Venezolanos y Colombovenezolanos**, es constituida como una unión de trabajadores que busca ser parte activa en la resolución de problemáticas relacionadas con el estatus migratorio, homologación de carreras, inserción laboral, acceso a la salud, entre otros. Dentro de su enfoque, se ha propuesto organizar a la población venezolana, independientemente de su condición migratoria, tipo de vinculación laboral, o forma de trabajo, para abordar la solución de sus problemas; defendiendo y promocionando sus intereses.

²³ [...] el 21,6% desearía tener un negocio de comidas o una actividad dedicada a la preparación de alimentos, el 15,4% quisiera tener un salón de belleza, barbería o actividad relacionada con la oferta de servicios personales en belleza, el 8,6% desearía ejercer una profesión u oficio; el 5,2% tener una boutique, venta de ropa, zapatería, el 5,2% dedicarse a la venta y el comercio y el 4,9% tener un bar, licorera, discoteca, casino, rockola, entre otras actividades” (OMEG, 2019. p. 192).

Recursos virtuales y bibliográficos

- Defensoría del Pueblo. (2018). *Cuando autoridad es discriminación: Violencia policial contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas en espacios públicos*. Bogotá D.C. ISBN: 978-958-8895-50-5.
- Dejusticia. (2019, 08, 22). *Dejusticia interviene ante la Corte Constitucional en cuatro casos de negación de servicios de salud a personas migrantes venezolanas*. Recuperado de: dejusticia.org/dejusticia-interviene-ante-la-corte-constitucional-en-cuatro-casos-de-negacion-de-servicios-de-salud-a-personas-migrantes-venezolanas/
- Fundación Panamericana para el Desarrollo. (s.f). *El acceso a los derechos de los migrantes en Colombia: Cartilla práctica e informativa*. Recuperado de: oas.org/es/sadye/documentos/FUPAD_CartillaDerechos.pdf.
- Ministerio de la Protección social. (2011) *Guía de prevención VIH/SIDA Mujeres trabajadoras sexuales*. Recuperado de: minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/guias-mujeres-trabajadoras-sexuales-vih.pdf
- Observatorio de Mujeres y equidad de Género. (2019). *Caracterización de personas que realizan actividades sexuales pagadas en contextos de prostitución Bogotá*. Recuperado de: omeg.sdmujer.gov.co/index.php/home/publicaciones/analisis-de-ciudad
- Parces en Acción Reacción Contra la Exclusión Social. (2016). *Ley entre Comillas Informe de Derechos Humanos del Observatorio de Trabajo Sexual*. Bogotá D.C. Recuperado de issuu.com/adrianamarialloreda/docs/ley_entre_comillas_informe_ddhh_tra
- Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe. (2013). *Estudio sobre estigma y discriminación en los servicios de salud a las mujeres trabajadoras sexuales en América Latina y el Caribe: Informe de país Colombia*. Recuperado de: redtralsex.org/IMG/pdf/colombia_-_estudio_ss.pdf
- Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe. (2018). *Trabajo sexual institucional y violencia: Cuando la clandestinidad va de la mano del abuso de autoridad y la vulneración de derechos*. Recuperado de: redtralsex.org/Trabajo-Sexual-y-Violencia-2841.html
- Conpes D.C. Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital. *Política pública de actividades sexuales pagadas 2020 – 2029*. Recuperado de: [file:///C:/Users/AUXILIAR/Downloads/CONPES_11_sdmujer_doc_conpes_pp_asp-convertido%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/AUXILIAR/Downloads/CONPES_11_sdmujer_doc_conpes_pp_asp-convertido%20(1).pdf)

Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones. (s.f.). *Guía sobre la promoción del acceso a la justicia de las personas migrantes y refugiadas*. Recuperado de: rrocm.org/justiciasinbarreras/guia-derechos-migrantes/insumos/assets/basic-html/index.html#1

Secretaría Distrital de la Mujer. (s.f). *Casa de Todas: Mujeres Tejiendo Transformaciones*. Recuperado de: sdmujer.gov.co/content/estrategia-casa-todas

Fundación Rescate. *Recuperado de: <http://fundacionrescate.com.co/index.php/nosotros/>*